



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CERETÉ – CÓRDOBA**

**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

**CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-** Cereté-Córdoba,  
veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23-162-40-89-001-2020-00012-00

PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: ERICA ESTER DIAZ BERRIO-C.C. No 50.967.128

DEMANDADO: CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO-C.C. No 11155147

**VISTOS Y CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso establece:

***“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*En el caso bajo estudio y a pesar que notificado el demandado de la demanda no propuso excepciones y no contestó la demanda, no hay norma especial que indique que se deba dictar sentencia razón por la cual se debe convocar a audiencia.*

***PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

En el caso bajo estudio y a pesar que notificado el demandado CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO de la demanda no propuso excepciones y no contestó la misma, no hay norma especial que indique que se deba dictar sentencia de plano, razón por la cual se debe convocar a audiencia y considera el despacho que de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. en una única audiencia se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*

*Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.”*

En mérito de lo anterior y de la revisión del expediente, el despacho:

**RESUELVE**

**Primero.-** Señalar el treinta (30) de marzo del 2021, a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

**Segundo.-** Se ordena que las partes demandante ERICA ESTER DIAZ BERRIO-C.C. No 50.967.128 y al demandado CLAUDIO ALFONSO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERETÉ – CÓRDOBA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

JARAMILLO RUBIO-C.C. No 11155147 deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del citado código, decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;**

Se tendrán las aportadas con la demanda Certificado De Instrumentos Públicos No 143-22010, escritura pública No 60 del 25 de enero de 2016 de la Notaría única de Cereté,

No se solicitaron pruebas testimoniales.

**EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA,:**

No contestó la demanda

**Tercero.-** Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

**Cuarto.-** Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

**Quinto.- PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERETÉ – CÓRDOBA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001  
YAMIT AYCARDI GALEANO  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a38b2c542325dff8c466ac807b7a7261fa617774c0cee862a23716297bd928**

Documento firmado electrónicamente en 24-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**